



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	2021 978
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **HERNAN ALBERTO SERNA SALAS**, por las siguiente Suma:

- a. **\$40.625.254.00**, correspondiente a la obligación del PAGARE ° **353840089**, como capital, más los intereses de mora generados desde el 18 de abril de 2021, a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. **\$68.247.327.00** correspondiente a la obligación del PAGARE ° **3486441**, como capital, más los intereses de mora generados desde el 20 de julio de 2021, a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N-5391716** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería a la **Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA** identificado con **T.P. 122.681 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare **relacionado** y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ